

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a Univergy Renovables Haakon, SL, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Monforte del Cid (Alicante), de potencia instalada 2,4 MW, denominada “Gil Martínez”, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. ATALFE/2022/34/03.

Antecedentes

Primero. Solicitud

Univergy Renovables Haakon, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 2 de junio de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/1783792, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «Gil Martínez», de potencia nominal 2,4 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3,64325 MWp, a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/34/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 13 de julio de 2022, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 8 de julio de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 2,795 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Univergy Renovables Haakon, SL. a ubicar en Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica)

Segundo. Información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 25 de noviembre de 2022,
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 18 de noviembre de 2022 y

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Monforte del Cid para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid, desde el 2 al 27 de diciembre de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano)

y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: «Proyecto de Instalación de planta solar fotovoltaica Gil Martínez de 2.600 kW conectada a red».



- Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: «Proyecto de centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando con ramal de 20 kV para la conexión a red de PSFV Gil Martínez».
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a: Ayuntamiento de Monforte del Cid, iDE, consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Tercero. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se ha presentado 1 alegación.

Dicha alegación ha sido contestada por escrito y notificada, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Cuarto. Condicionados

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 8 de marzo de 2023, favorable siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas que se especifican en el Resuelvo Primero de la presente resolución, y otras que se describen a continuación, al ser rebatidas posteriormente por el promotor de la instalación:

«– Debido a que el terreno donde se ubica la planta presenta una erosión potencial de moderada a alta, NO se permitirá la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales que pueda haber por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión. (...)

– No se han tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. (...) se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. (...) en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de «mulch» con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar. (...)

– Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha*año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día). (...)

– El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.»

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación en fecha 9 de marzo de 2023, éste presenta, en fecha 17 de marzo de 2023, un nuevo plan de prevención de incendios forestales, un estudio de inundabilidad, una descripción de las medidas de integración paisajística respecto a la orla vegetal y un escrito dando conformidad a gran parte de los puntos especificados del informe, si bien presenta puntualizaciones sobre varios puntos, que según el promotor, no pueden cumplirse en su totalidad debido a las características de la instalación, como son:

– Respecto a la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los posibles bancales para evitar la pérdida de suelo por erosión, el promotor indica que se ha planteado un diseño alternativo manteniendo las terrazas presentes en la

parcela, adaptando el diseño de la propia instalación si esto fuera necesario, aunque tras analizar dicho diseño, concluye que es inviable debido a la gran pérdida de potencia (alrededor de 1 MW), por lo que propone realizar los movimientos de tierra mínimos para crear una pendiente mínima uniforme, ajustándose lo máximo a la topografía existente, donde poder instalar las estructura de los módulos.

Indica que actualmente el terreno es improductivo, y la vegetación consiste en matorrales que han ido colonizando la planta, que, según continua el promotor con su razonamiento, «tras el movimiento de tierras se distribuirá la tierra vegetal en la parcela, como mejora del terreno. Se asegurará el mantenimiento del suelo original y la tierra vegetal; aparte, de que, como se menciona posteriormente se mantendrá una capa de herbáceas y gramíneas bajo los módulos. Por otro lado, se ha podido comprobar en campo que los bancales no son de mampostería en seco, ni piedra; por lo que son caballones de tierra de gran tamaño y se intentará adaptarlas al terreno en la medida de lo posible.»

– Respecto a los efectos de la escorrentía, el promotor responde: «Se aporta como anexo un estudio hídrico que permite valorar el posible efecto de los paneles solares en la formación de escorrentías superficial e impacto en el suelo.

Este estudio concluye, que dicho impacto no será significativo al tratarse de ramblas de pequeña índole, pero en todo caso, se muestra conformidad con la siembra de herbáceas y posterior recubrimiento con ‘mulch’, que permitirá disipar la energía cinética de las gotas de lluvia y minimizar la erosión.

Se permitirá también el crecimiento espontáneo de la vegetación, y únicamente se realizarán medidas de control, mediante desbroce, en caso de que dicha vegetación muestre un crecimiento excesivo, que interfiera en la producción eléctrica o si supone algún daño a los elementos de la instalación.»

– Respecto al seguimiento de las medidas de protección del suelo, el promotor indica:

«Se presenta conformidad con la necesidad de realizar un seguimiento del grado de funcionamiento de las medidas de protección del suelo propuestas. Sin embargo, puesto que se propone un hincado directo de las estructuras (sin cimentación), y la siembra de especies herbáceas en toda el área de instalación, se considera que no será necesario realizar el seguimiento mediante testigos enterrados puesto que con las medidas mencionadas estos problemas no deben aparecer.

En cualquier caso, si durante la fase de explotación de la PSF se observan zonas problemáticas como las mencionadas en el informe, entonces se adoptarán las medidas correctoras pertinentes en cada caso. Igualmente, se realizará un seguimiento detallado tras grandes episodios de precipitación.»

– Respecto al vallado cinagético: «la instalación puede acogerse a una de las excepciones contempladas en el Artículo 3.2 de dicha ley, por lo que se justifica que el vallado no sea cinagético, lo que parece muy adecuado, considerando que se trata de una zona de daños por conejos, y que éstos podrían roer el cableado, dañando la instalación y pudiendo malherirse en el proceso.

En todo caso, tal y como se detalla en el punto 3.4, se tomarán las medidas pertinentes para la prevención de colisión de las aves con el vallado.»

Tras el traslado del escrito del promotor, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, en fecha 30 de marzo de 2023, responde a los reparos del promotor, dando conformidad a los mismo, excepto en los siguientes puntos:

1. Terrazas de retención:

«* Aunque los caballones que hay actualmente en la parcela no parecen elementos estructurales sólidos según se observa en las fotografías presentadas, cumplen una función relevante en la contención de la tierra. Por otro lado, el estudio hidrológico no muestra grandes diferencias en cuanto a calado y velocidad del agua en el cambio de uso de suelo actual y futuro proyectado, pero cabe señalar que en el modelo de cálculo parece ser que se ha tenido en cuenta el efecto de aterrazado de dichos caballones en ambos escenarios.

* Se propone buscar una solución intermedia entre mantener la disposición actual de la parcela y la propuesta de crear una pendiente uniforme que se adapte a la orografía; dicha pendiente, aunque mínima va a ser de gran longitud lo cual se va a traducir en mayores velocidades del agua. Aprovechar el aporte de suelo y los caballones de tierra, e intentar realizar unas terrazas de retención (a tres niveles) adaptándose al terreno en la medida de lo posible y así reducir longitud de la pendiente.»

2. Control de la erosión mediante testigos:

«* El objetivo de las medidas preventivas es que no aparezcan los fenómenos erosivos y la forma de comprobar que están funcionando dichas medidas es mediante el seguimiento de los testigos.

* En determinados casos, sólo con una inspección visual no es posible detectar procesos de pérdida de suelo y el uso de testigos es un método simple y rápido. Por ello se insta a realizar dicho seguimiento sobre todo en los primeros años de implantación de la instalación y especial en aquellos puntos de la parcela con mayores calados y velocidades de agua detectados en el estudio hidrológico.»



3. Vallado perimetral:

«* Con respecto al vallado perimetral de la planta solar proyectada, esta Dirección General considera que, (...), sus cerramientos no deben generar un efecto barrera impermeable que impida los desplazamientos naturales de la fauna terrestre. Dicha movilidad es clave para asegurar la conservación y biodiversidad de la fauna silvestre, y por ello el vallado en el perímetro de la instalación deberá permitir su libre circulación.

* Con respecto a las medidas establecidas en el artículo 14, de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, esta Dirección General considera que el efecto de barrera impermeable sería valorable si se pusiera en riesgo la seguridad humana y que como figura en el artículo 14 se proponen otras medidas como la eliminación de refugios o de carácter cinegético. También existen en el mercado y en el diseño de la planta otras opciones como repelentes, elevación de los paneles, etc. Solo se evaluarían otras opciones cuando quede acreditado de forma fehaciente la inexistencia de la efectividad de las soluciones constructivas y ambientales, no haya derecho de caza y no tenga repercusión alguna en el resto de fauna.

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación, éste responde en fecha 14 de abril de 2023 aceptando los condicionados que en el anterior informe no daba conformidad la Dirección General de Medio Natural y Animal (vallado cinegético, implantación de 5 testigos, mejoras en la infiltración del agua).

2. Informe del Ayuntamiento de Monforte del Cid de 29 de noviembre de 2022 en el que se indica que: «en cuanto a si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, dado que no se trata de construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias, ni se encuentra en terrenos relacionados en el apartado 3 del artículo 7 de la mencionada ley, se concluye que no se encuentra en los supuestos establecidos mencionados anteriormente.»

3. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., emitido el 10 de agosto 2022, informando que en el ámbito de ejecución de las obras solicitadas no se localiza ningún cauce público, y en consecuencia, la autorización para la ejecución de las mismas no es competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

4. Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 1 de diciembre de 2022, donde concluye que la planta solar y su línea de evacuación se consideran viables, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA así como del resto normativas aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio, debiendo plantearse las siguientes medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua:

– Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

– Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

– Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación en fecha 30 de marzo de 2023, el promotor responde con un escrito en fecha 13 de abril de 2023 dando la conformidad al informe anterior, realizando una serie de aclaraciones y modificaciones en la instalación proyectada:

– Se aporta un estudio de inundabilidad en el que se concluye que «la cantidad de posibles arroyos o zonas de circulación del agua es mínima en la zona de instalación ya que se ha tenido que utilizar un tamaño de píxel muy pequeño, por lo que se puede afirmar que dichos cauces transportaran muy poco caudal, por lo que no se espera puedan generar daños en el terreno.

En vista de los resultados obtenidos para las simulaciones, se puede afirmar que no hay una variación significativa en los valores de calado ni de velocidad del agua tras la implantación de la Planta Solar fotovoltaica

Se realizará también una labor de seguimiento en el terreno, de forma que, si se observaran regueros o cárcavas producidas por el agua, se implantarán inmediatamente medidas correctoras a fin de minimizar sus efectos.»

– El promotor de la instalación aporta una serie de medidas correctoras que inciden en la mejora de la infiltración y el drenaje de agua, como, según indica el mismo: «la realización de un nuevo diseño de la instalación que cumple con la posición perpendicular a las curvas de nivel, pero no con el resto de los parámetros de diseño de una instalación solar, en los que prima la óptima orientación de los paneles, en este caso, al Sur.»

Si bien, a continuación, al analizar dicho diseño, justifica que perdería alrededor de 1 MW de potencia lo que haría que fuera inviable, por lo que no puede asimilar dicho diseño.



Añade que: «Sin embargo, se muestra conformidad con la necesidad de llevar a cabo medidas que permitan favorecer la infiltración del agua, puesto que las labores de preparación del terreno implican el desbroce y la eliminación de la vegetación, por lo que se limitarán a la superficie mínima para llevar a cabo la instalación, permaneciendo el resto del terreno en su estado natural.

Por otro lado, antes de realizar las medidas de adecuación del terreno, la ‘tierra vegetal’ será retirada y acopiada de forma previa a los trabajos. Éstos se realizarán lo más rápidamente posible, minimizando el tiempo en que la maquinaria estará sobre el terreno, y minimizando la compactación que ésta pueda producir.

Al finalizar la adecuación del terreno, la ‘tierra vegetal’ se restituirá.»

– Realizará «la siembra de herbáceas y favorecimiento de la instalación de vegetación natural a fin de mantener las características de filtración actuales en el terreno. Se hará hincapié en aquellos puntos de flujo preferente del agua.»

Se remite la contestación del promotor al Servicio de Gestión Territorial, el cual emite informe, en fecha 9 de junio de 2023 en el que se ratifica en la viabilidad de la instalación, si bien considera incompleto el estudio de inundabilidad aportado, pues debería contener «los planos para periodos de retorno de 500 años, así como tomar como escala de referencia para la existencia de afección a partir de 0,15m (menores de 0,15m, de 0,15m a 0,40m, de 0,40m a 0,60m, de 0,60m a 0,80m, y superiores a 0,80m).»

Debido a los condicionantes, que se indican más adelante en la presente resolución, por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, y para dar conformidad a los informes del Servicio de Gestión Territorial, el promotor de la instalación aporta un escrito en fecha 27 de noviembre de 2023, modificando el diseño de la instalación para adaptarlo a la topografía del terreno, respetando los abalancamientos presentes en el terreno, y con la aportación, en fecha 4 de diciembre de 2023, de un nuevo estudio de inundabilidad subsanado con las indicaciones realizadas por el Servicio de Gestión Territorial. Se remite la documentación al Servicio de Gestión Territorial, en fecha 5 de diciembre de 2023, el cual emite informe en fecha 11 de marzo de 2024 donde realiza las siguientes consideraciones finales:

«– Analizado el estudio de inundabilidad aportado, se determina que, si bien reúne la documentación mínima exigible de acuerdo con el artículo 12 de la normativa del PATRICOVA, este presenta deficiencias, por lo que no se pueden adoptar los resultados y cartografía resultante.

– En anteriores informes, se determinaba la no afección por riesgo de inundabilidad de la planta al tomar como referencia la cartografía del PATRICOVA y del SNCZI. En el presente informe, se reafirma aquello expuesto en anteriores. No obstante, el promotor deberá determinar las líneas de drenaje preferente, y retirar los paneles de estas.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 27 de marzo de 2024.

En el proyecto refundido de la instalación, recibido en el STIEMA en fecha 16 de enero de 2025, se determina las líneas de drenaje preferente y se retira los paneles de éstas, tal como se indica en el último informe emitido por el Servicio de Gestión Territorial.

5. Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 26 de septiembre de 2023, en el que se indica que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en el informe, como son:

Debido a la cantidad de plantas fotovoltaicas en tramitación, y «para no fraccionar la continuidad del territorio rural, atendiendo a las infraestructuras del transporte existentes (ferrocarril, carreteras, ...), los usos autorizados (empresas cerámicas) y las plantas fotovoltaicas aprobadas o en trámite, y con el fin de mantener el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, tal y como estipula el art. 8.c)1 del TRLOTUP, se debe mantener libre de plantas la planicie agrícola al norte del accidente topográfico de la Sierra de las Águilas hasta el Camino de San Vicente. El primero de estos elementos (Sierra de las Águilas) se configura como el fondo visual y límite topográfico de la zona sur del valle y, el segundo (Camino de San Vicente) es una conexión viaria histórica que vertebrada el parcelario de Monforte del Cid en la zona sur del ferrocarril, por lo que se considera que conforman los límites donde debe minimizarse el impacto al paisaje y la IV.»

«1. Valoración del cumplimiento de los criterios generales del artículo 8 del Decreto-ley 14/2020 en materia de infraestructura verde y paisaje

Respecto a la Infraestructura Verde (IV), la alternativa seleccionada se ubica en un ámbito en el que existe afección sobre ésta a escala regional, debido a que la planta se dispone sobre el PRR 30 Viñedos de Alicante. Además, dada la importancia de los paisajes de viñedo en esta zona, se incluye la misma dentro de uno de los Paisajes Agrarios Culturales del vino de la Comunitat Valenciana, en principio identificados en el borrador del Catálogo de Protección de estos paisajes en elaboración por esta Conselleria. Sin embargo, dada la entidad de la planta y la existencia de matorral, al encontrarse las parcelas abandonadas al menos desde 2012 tal y como se observa en las ortofotos del ICV, se considera que la actuación



propuesta no impide la consecución de los objetivos e instrucciones propuestos para dicho PRR. Por otro lado, el municipio de Monforte del Cid no cuenta con definición de la IV a escala municipal, por lo que no se puede valorar si se afecta a los valores, a la estructura o a la funcionalidad de los procesos y servicios de la IV a esta escala.

En cuanto al Paisaje, para conocer su caracterización y su valor, así como para analizar la correcta integración paisajística de la propuesta, se requiere la elaboración de un instrumento de paisaje (Estudio de Integración Paisajística). Éste se aporta y tiene fecha de junio de 2022.2.

2. Valoración del cumplimiento de los criterios territoriales y paisajísticos para la implantación de centrales fotovoltaicas del artículo 10 del Decreto-ley 14/2020

(...) 2.3. Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (Art. 10.1.h)

Mientras en el EIP se recoge que se respetarán las pendientes de la parcela («estos saltos de nivel se van a mantener», pág. 27), en la documentación del proyecto se menciona que «el terreno presenta una serie de aterrazamientos, que será necesario eliminar para permitir la instalación» (pág. 13 de la Memoria de Cumplimiento de criterios DL 14/2020), «se realizarán movimientos de tierra mínimos para crear una pendiente mínima uniforme» (pág. 15 del Proyecto de la Planta) o «desmonte y terraplén de terreno aterrazado existente para obtener pendiente continua por medios mecánicos (pág. 276 del Proyecto de la Planta). La ordenación de los paneles en el interior de la planta debe respetar la morfología del territorio. Tampoco se especifica qué sucede con las dos construcciones existentes en el perímetro de las parcelas. Por lo tanto, se debe modificar la ordenación de los paneles para adaptarse a estos elementos conformadores del carácter del paisaje, quedando de este modo CONDICIONADO su cumplimiento a dicha toma en consideración.

Evaluada la propuesta se considera que la planta requiere modificaciones para el cumplimiento de los criterios del Art. 10 del Decreto ley 14/2020.

3. Análisis del proyecto y del estudio de integración paisajística aportado

3.3. Paisaje

3.3.1. Caracterización y valoración del paisaje

Ámbito de estudio y cuenca visual

(...) De la información obtenida del estudio de visibilidad (pág. 24) no se extrae ninguna conclusión para la correcta delimitación del ámbito de estudio: el cerro Gil Martínez hace de barrera visual hacia el Norte; su situación en un piedemonte hará que se vea desde más lejos que si estuviera en parcelas de la llanura; o la influencia de la vía férrea que está ligeramente elevada sobre el terreno. Se debe rehacer el ámbito de estudio en función de la distancia y la topografía. Como en el entorno se encuentran otras plantas fotovoltaicas con las que se percibirán visualmente como una unidad, se deberá ampliar el análisis de la cuenca visual, incorporando el umbral de 3.000 m.

Unidades de paisaje, recursos paisajísticos

En el EIP se han identificado 2 Unidades de Paisaje (Plano 3, pág. 155), aunque al no estar definido correctamente el ámbito de estudio, no se puede valorar si esas son las unidades de paisaje que se encuentran dentro de él. Ahora bien, éstas no están bien delimitadas ya que en muchos tramos del límite entre ambas existe el mismo tipo de paisaje a ambos lados. Por lo tanto, una vez definido el ámbito de estudio, a la escala de la actuación, se deberá reestudiar su número y delimitar las UP.

Respecto a los Recursos Paisajísticos (RP), se deberá actualizar dejando aquellos identificados que estén en el ámbito de estudio definido.

Valoración del paisaje y fragilidad

La valoración del paisaje requiere de la realización de un proceso específico de participación pública que debe realizarse desde el origen de la elaboración del estudio de integración paisajística, dado que, de acuerdo con lo establecido en el apartado c.3) del anexo II del TRLOTUP (que remite al Anexo I apartado b) 4º) se contemplará tanto la valoración por los técnicos especialistas como la opinión del público interesado. Por lo tanto, deberá incluirse la justificación de su ejecución, los resultados obtenidos y la toma en consideración de éstos para la valoración del paisaje.

Por otro lado, no parece que los parámetros utilizados para obtener la calidad paisajística sean los más apropiados, ya que dan valoraciones poco coherentes con el paisaje predominante existente (agrario y forestal).

3.3.2. Valoración de la integración paisajística.

3.3.2.1. Diseño conjunto de las instalaciones

La planta fotovoltaica está compuesta por hileras de módulos, orientados a Sur, montados sobre estructuras fijas con una alineación de Oeste a Este, conformando una trama continua que se adapta a la figura irregular de la parcela, y que viene recortada por el perímetro del vallado. La estructura va hincada al terreno y no tiene cimentación.

Se deben analizar las dos construcciones existentes en las parcelas para valorar su integración o utilización para alojar instalaciones de la planta.



Se debe respetar la topografía existente, para lo cual se mantendrán los abanalamientos y los paneles se dispondrán distribuidos en ellos. Se distribuirán de la manera que se considere, mediante la disposición a Sur propuesta o su reorientación para una mejor adaptación a las directrices de los bancales.

Se deberá justificar la no afección a la topografía y a las construcciones con la planta de la nueva ordenación, así como con tantas secciones como sean necesarias para justificarlo.

3.3.2.2. Diseño de otras instalaciones

Instalaciones auxiliares de la PF

(...) Espacio libre:

En la parcela en la que se plantea la planta fotovoltaica se recoge que existe «matorral forestal», de acuerdo con el COSCV (2022), las fotografías de la visita de campo aportadas en el EIP y Ortofotos ICV (2012-2022).

Valoración de la integración visual

Se han identificado 2 Recorridos Escénicos (RE). Ambos son relevantes y principales: la ruta PR-CV-342 se realiza a pie por lo que su duración será alta, a diferencia de lo recogido en la página 50 del EIP. Además, una vez definido el ámbito de estudio se deberá analizar dos carreteras próximas a la planta fotovoltaica (CV-825 y CV- 831) en el caso que se encuentren en su interior.

Línea de evacuación:

Se propone una línea de evacuación que irá enterrada por la parcela de la planta fotovoltaica y que se conectará, mediante un apoyo de nueva construcción, a una línea eléctrica existente. Por lo tanto, no tendrá influencia en el paisaje. Sin embargo, se modifica el trazado de la línea existente mediante la recolocación de 2 apoyos en el perímetro de la parcela para que no interfiera con la disposición de los paneles. En este caso, además de estos 2 apoyos, se colocan otros dos nuevos apoyos en los extremos, muy próximos a otros 2 apoyos existentes que se mantienen. Éstos se deberán eliminar y conectar directamente a los dos apoyos desplazados, para no generar una acumulación de postes muy próximos entre sí. Por lo tanto, únicamente se desplazarán los 2 apoyos situados en zonas centrales de las parcelas (Ap. a instalar n.º 2 y 3, Plano 4.E.8, pág. 295 del Proyecto de la planta).

Medidas de integración paisajística (MIP)

Algunas de las MIP definidas en el EIP son genéricas. Por el contrario, éstas deben ser concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme al apartado g) y h) del anexo II del TRLOTUP. Las MIP propuestas se comentan seguidamente:

– Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (ocres, rojizos, verdes oscuros). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe. No se utilizará, en ningún caso, el color rojizo o verde oscuro, sino que se utilizarán colores marrones claros, ocres o terrosos para asemejar sus cerramientos a los tonos del terreno del entorno inmediato.

– Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas. Se considera apropiado.

– Realización de una orla vegetal con arbustos en los lindes Sur y Este de la planta fotovoltaica, utilizando líneas de vegetación con distintas especies autóctonas. No se realizará la orla presentada ya que no es un jardín urbano, con una composición diseñada, y las especies sugeridas no se basan en las que se encuentran en el entorno, sino que son muy genéricas. En su lugar, se propondrá la plantación en dichas zonas de la vegetación existente en las parcelas aledañas: viña, oliveras o matorral conformando bosquetes (utilizando las especies existentes en la propia parcela, que se deben especificar).

– Mantenimiento de olivos existentes. Se deberá especificar donde se encuentran estos olivos. Además, se deberá: Recoger las medidas de implantación comentadas en el apartado 3.3.2.1 del presente informe.

Programa de implementación

(...) Se debe actualizar este apartado respecto a las medidas de integración planteadas que supongan un aumento del presupuesto y un incremento temporal.

1. Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno

El objetivo principal del plan es restituir el suelo agrícola de la parcela, es decir, devolver al sustrato las características iniciales para su posterior uso como terreno de cultivo. Dicho objetivo debe ser evaluado también desde el punto de vista paisajístico.

1.1. Memoria

(...) En primer lugar, las intervenciones orientadas al desmantelamiento de los elementos que componen la Planta Fotovoltaica son adecuadas para extraer del área del proyecto la práctica totalidad de los elementos ajenos al territorio y al



paisaje que se instalarán con la actuación. Falta la eliminación del vallado: malla, postes y dados de hormigón donde se fijan éstos.

En segundo lugar, se describe el tratamiento a realizar en el terreno para devolverlo al estado actual. Como en la parcela donde se localiza la planta existe «matorral forestal» por el abandono del cultivo de las parcelas, de acuerdo con la información aportada y la consultada en el Visor del ICV, la actuación debe ir encaminada a la preparación de las parcelas para que se pueda poner en producción.

En tercer y último lugar, se debe aportar un cronograma en el que se estime el periodo temporal de cada una de las acciones. Se estima un plazo total de 2-3 semanas.

1.1. Presupuesto

No se puede computar el hipotético beneficio obtenido de la valorización de los materiales metálicos, una vez ejecutada la reversión de la planta fotovoltaica a su estado agrícola. Lo que sí se debería tener en cuenta es un capítulo de «Gestión de residuos».

Con la información del presupuesto presentado (37.744,98 €), el coste medio del Plan de Desmantelamiento de la planta (superficie vallada de 38.023,26 m²) es de 0,99 €/m². Estos costes parecen poco realistas para las actuaciones a realizar, siendo muy inferior al de otros proyectos de similar naturaleza. Se deberá justificar mediciones y precios unitarios de todas las partidas. Además, se deberá completar con el capítulo de la eliminación de todos los elementos del vallado.»

Tras el traslado del informe al promotor en fecha 11 de octubre de 2023, éste responde, en fecha 24 de octubre de 2023, con un escrito de respuesta al anterior informe en el cual se incluye la descripción de un nuevo diseño de la instalación adaptándose a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés, nuevos Estudio de Integración Paisajística y Plan de Desmantelamiento.

En fecha 12 de julio de 2024 los Servicios de Paisaje y de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) emiten informe favorable en relación con la afección a la Infraestructura Verde, informe favorable en materia de paisaje a la planta fotovoltaica condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en el apartado 2.1.4. del informe y se actualice el presupuesto del Plan de Desmantelamiento.

Por otra parte en la línea de evacuación «Se ha eliminado el apoyo extremo propuesto más al Oeste y sustituido el apoyo existente por uno nuevo que permita aguantar los esfuerzos de las distintas líneas que en él coincidirían. Por lo tanto, se sustituye un apoyo (Oeste), se desplazan 2 apoyos al perímetro de las parcelas, para no interferir en la disposición de los paneles, y se crea un nuevo apoyo (Este) próximo a un apoyo existente. Se justifica la necesidad de crear este nuevo apoyo para dar respuesta a las necesidades técnicas de la distribuidora de la línea existente. Por lo tanto, únicamente se implanta un nuevo apoyo, lo cual se considera asumible desde el punto de vista del paisaje.»

«2.1.4. Medidas de integración paisajística (MIP)

Las MIP concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje son:

– Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocreos o terrosos). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe o con acabado mate que no produzca brillos.

– Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas.

– En el linde Sur de la planta fotovoltaica se realizará una plantación de oliveras con un marco de plantación de 5 x 5 m, con al menos dos hileras paralelas al trazado del sendero PR-CV-342. En el linde Este se plantarán oliveras y/o bosquetes de las especies existentes en las parcelas del entorno.»

Respecto al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado, ha de justificarse las mediciones y precios unitarios de todas las partidas al seguir considerando que los costes son poco realistas.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 17 de julio de 2024, y aporta un nuevo plan de desmantelamiento con la justificación de los costes y su adaptación en el presupuesto.

Los siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: iDE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Quinto. Adaptación a condicionados

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos como la Dirección General de Medio Natural y Animal y de los Servicios de Gestión de Riesgos en el Territorio, de Paisaje y de Planificación Territorial, en fecha 3 de octubre de 2024, se presenta Proyecto refundido de «Instalación de planta solar fotovoltaica PSFV «Gil Martínez» conectada a red» con visado de fecha 2 de octubre de 2024 por el COGITI de Albacete, cumpliendo con todos los condicionantes establecidos indicados en los citados informes.



Revisado este no se observan modificaciones que, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deban considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no será necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios, al contar también con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por estos.

Dichas modificaciones consisten principalmente en la modificación de la distribución de los módulos y sus estructuras a la topografía del terreno, respetando los aterrazamientos existentes, la introducción de nuevas medidas de integración paisajística, y el desvío de una línea área existente de la red de distribución que sobrevuela las parcelas objeto de la implantación de esta central fotovoltaica.

Sexto. Evaluación ambiental

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. Aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 21 de diciembre de 2021 por el Ayuntamiento de Monforte del Cid, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en materia de paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 12 de julio de 2024 y 11 de marzo de 2024, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto cuarto de la parte dispositiva de la presente resolución.

Octavo. Evacuación y conexión a la red

La línea eléctrica de evacuación de 20kV de la instalación solar fotovoltaica «GIL MARTÍNEZ» discurrirá desde la salida del centro de transformación de 2.700,00 kVA, en forma subterránea, hasta el centro de protección y medida (CPM).

De este centro parte otro tramo subterráneo de 17 m hasta el centro de seccionamiento (CS), que se encuentra a menos de 50 m del punto de conexión, en la misma parcela catastral que la planta solar fotovoltaica. De aquí partirá otro tramo subterráneo en doble circuito hasta el apoyo (entronque aéreo-subterráneo) El punto de conexión se establece en el tramo de la línea aérea de 20 kV propiedad i-DE «AGOST» de la ST Novelda. Tanto el CS como la línea subterránea, y el apoyo aéreo- subterráneo, se ceden a la compañía distribuidora.

Consta en el expediente GARALT/2021/74 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V270, constituida por Univergy Renovables Haakon, SL, para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 2.975 kW de potencia instalada, denominada «Gil Martinez» a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), constituida por importe de 119.000,00 € (ciento diecinueve mil euros) depositada en fecha 22 de julio de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 22 de diciembre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación «GIL MARTINEZ», con una potencia de acceso concedida de 2,975 MWn en 20 kV en nudo ST Novelda.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Noveno. Acreditaciones previas a la resolución

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

– Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.



– Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. El promotor de la instalación dispone de escritura de elevación a público de documento para opción de compra elevado a público de la parcela donde se va a implantar la instalación.

– Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 1 de diciembre de 2023 valorando favorablemente el proyecto con los condicionamientos establecidos en el mismo (anterior a la entrada en vigor del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

Decimo. Procedimiento de urgencia

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimoprimer. Instalaciones cedidas al gestor de la red

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

Decimosegundo. Desvío de línea existente de la red de distribución

Sobre las parcelas donde se pretende instalar la central fotovoltaica sobrevuela la línea existente '13 – Agost', de 20 kV, propiedad del gestor de la red de distribución I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, por lo que será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para Líneas Eléctricas de Alta Tensión, desviando la línea referida por fuera de la parcela y dejando franjas libres de seguridad a ambos lados de las líneas que sobrevuelan la parcela. Todo ello con respecto al documento presentado por el solicitante de Propuesta de Condiciones Técnico-Económicas de Modificación de Instalaciones existentes, de fecha 14 de junio de 2024, y referencia 9041551419, del gestor de la red de distribución I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Decimotercero. Nuevos departamentos

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

Quinto. Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

Sexto. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea aérea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV N.º 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Octavo. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.



2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

Décimo. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo primero. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Décimo segundo. Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

Décimo tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Décimo cuarto. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Décimo quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Décimo sexto. La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo séptimo. constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Monforte del Cid y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

Décimo octavo. el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica «Gil Martínez», incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.



Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil «Univergy Renovables Haakon, SL.», para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva y de la parte de infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	GIL MARTÍNEZ
TITULAR	UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, SL.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Monforte del Cid (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Monforte del Cid (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	2,4 (8 inversores de 300 kw)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	3,64325 (ganancia máxima por bifacialidad del 25%)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	2,4
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	2,975
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Tramo de la línea aérea de 20 kV propiedad i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 4	Parcelas: 26 y 27
N.º zonas	2	
Área de la superficie de vallado (ha)	Superficie por parcela: Parcela 26: 1,30 Parcela 27: 2,50 TOTAL: 3,80	
Área de la superficie ocupada por módulos (m²)	12.761	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	4.940
Área unitaria del módulo (m²)	2,583
Potencia unitaria máxima (Wp)	590 (+25% por ganancia máxima por bifacialidad)
Potencia total módulos (kWp)	3,64325 (considerando la ganancia del 25% por bifacialidad)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (°)	25°
Orientación	Fija
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno

INVERSORES	
N.º inversores	8
Potencia unitaria nominal (kW _n)	300
Potencia total nominal (kW _n)	2.400

	Tipo 1	Tipo 2
N.º Módulos	1.196	3.744
N.º Inversores	1 y 6	2, 3,4,5, 7 y 8
N.º módulos/string	26	26
N.º strings/inversor	23	24
Cableado	1 x 6/10 mm² tipo PV-ZZ-F Cu	1 x 6/10 mm² tipo PV-ZZ-F Cu



CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	2.700
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Conjunto modular. Una (1) celda de int. Automático + una (1) celda de remonte; (24 kV, 16 kA, 400 A). Dy11

CENTROS DE PROTECCION Y MEDIDA	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	2.700
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF6 , Conjunto modular. Dos (2) celdas de línea + Una (1) celda de int. Automático Protección + Una (1) celda de medida (24 kV, 16 kV, 400 A)

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVA HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 4	Parcelas: 26
N.º líneas (cable) evacuación	2	
Origen línea 1	Centro de transformación	
Final línea 1 – Origen línea 2	Centro de protección y medida	
Final línea 2	Centro de seccionamiento	
Longitud total línea Zona 1 (m)	136	
Longitud total línea Zona 2 (m)	17	
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	12/20	
Tipo de cable línea	3x(1x150)mm² HEPRZ1 H16 – canalización enterrada	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 26, polígono 4 del término municipal de Monforte del Cid (Alicante).

TIPO: Centro de Seccionamiento	CELDAS: SF6 3L + SSAA + TELE, Potencia = 0 kVA	TENSIONES: 20 kV
-----------------------------------	---	---------------------

LÍNEA 20 kV desde CS hasta punto de acceso en línea «13-AGOST de la ST NOVELDA»	
Longitud total línea (m)	23
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea en doble circuito
Tensión nominal (kV eficaz)	20 kv
Sistema	Corriente alterna trifásica
Tipo de cable	3x(1x240)mm² HEPRZ1 H16 con pantalla de 16mm²
Potencia admisible	7.967,73 kw
Tipo de canalización	Tubo de plástico sobre lecho de arena

NUEVO APOYO en línea «13-AGOST de la ST NOVELDA»

El nuevo apoyo será de celosía con función alineación-amarre, del tipo C-4500-14 con una cruceta recta RC2-20-S de doble arriostramiento. En él se instalarán 3 seccionadores SELA U24 así como el soporte habilitado para colocar los dispositivos para el paso aéreo-subterráneo (terminales exteriores y pararrayos) y, de esta forma, realizar el doble entronque A/S.

Además, en este nuevo apoyo se instalarán cadenas de amarre tipo U70YB30P L.



Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la línea desde dicho centro de seccionamiento hasta el entronque con el nuevo apoyo en la línea 13 - AGOST de 20kV de la ST Novelda (20 kV). No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en la línea 13 - Agust de 20kV de la ST Novelda (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos .º 2 (nuevo) y 222161, mediante la implantación de un nuevo apoyo para doble entronque aéreo-subterráneo. El punto de conexión tiene afección sobre el nudo de transporte Novelda (220 kV).

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020:

Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 27 de marzo de 2023:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Servicio de Paisaje: Según lo recogido en su informe de fecha 12 julio de 2024:

- Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocreos o terrosos). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe o con acabado mate que no produzca brillos.

- Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas.

- En el linde Sur de la planta fotovoltaica se realizará una plantación de oliveras con un marco de plantación de 5 x 5 m, con al menos dos hileras paralelas al trazado del sendero PR-CV-342. En el linde Este se plantarán oliveras y/o bosquetes de las especies existentes en las parcelas del entorno.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en sus informes de fechas 8 y 30 de marzo de 2023:

- Se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- No se deberá pavimentar/ asfaltar caminos interiores ni accesos a la planta, salvo rampas en pendiente con riesgo de erosión. Caminos de firme natural mejorado.

- Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha*año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).

- Se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de «mulch» con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.



– Aunque no existaafección directa a la Vereda de los Frailes deberá vigilarse que, en la instalación de la valla o de la orla vegetal que la rodeará durante la fase ejecución, no se vea invadida su anchura legal debido al tránsito de maquinaria por la misma.

– Se considera adecuado que, tal y como se indica en el apartado de integración paisajística del proyecto, las plantaciones cuenten con los riegos de implantación y los necesarios en épocas de estrés hídrico, así como con la reposición de marras. Lo que no se considera adecuado es el subsolado como método de preparación del suelo, teniendo en cuenta el alto nivel de erosión potencial del mismo. Por ello deberá cambiarse el método a emplear por el de ahoyado.

– El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

En el plano que consta en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.431.751,2 (de los cuales 47.494,96 € pertenecen a la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración de ejecución material (€)	69.828,35

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.



En el anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

Segundo. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– «Proyecto refundido de «Instalación de planta solar fotovoltaica PSFV «Gil Martínez» conectada a red», visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Burgos y Palencia con número PA250004, en fecha 14 de enero de 2025, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 16 de enero de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes de los Servicios de Planificación Territorial, de Paisaje y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 14 de enero de 2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial antes de la obtención de la autorización de explotación.

5. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a dieciocho (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las



obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

2. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

4. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

5. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV N.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

6. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la



presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
3. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 72.865,00 € (setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, incluyendo la autorización de explotación de la modificación y desvío de la línea a la que se refiere el apartado décimo segundo de los antecedentes de la presente resolución, con expediente de referencia 9041551419, del gestor de la red de distribución i-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

3. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, SA., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

4. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

5. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos



de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

6. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.431.751,20 € (un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y un euros con veinte céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 69.828,35 € (sesenta y nueve mil ochocientos veintiocho euros con treinta y cinco céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje, de fecha 12 de julio de 2024:

Tras el desmantelamiento no deberá quedar ningún elemento artificial, de tal manera que se garantice el uso posterior de las parcelas.

Los materiales retirados serán clasificados y trasladados, ya sea a vertedero autorizado o a otro emplazamiento para su posterior reciclado/reutilización/venta. En función del destino, se manipularán en las condiciones requeridas para que su extracción, acopio y transporte en camión permita el estado de conservación pertinente. En caso de no reutilización de los módulos fotovoltaicos se podrán utilizar medios mecánicos para el achatarramiento y compactación, con objeto de minimizar el volumen.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

1. Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.:

– Desconexión y recogida de cableado de interconexión de módulos, de inversores, de cableado eléctrico instalado en zanjas bajo tierra y de elementos de conexión y protección.

– Desmantelamiento de las zanjas con posterioridad al desmontaje de las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos y de los báculos de las cámaras de videovigilancia. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.

1. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y de su estructura soporte:

– Una vez desmontados, los módulos se trasladarán a un camión, haciendo uso para ello de una carretilla elevadora y grúa. Los módulos constituyen un sustrato completamente inerte y se puede considerar como material de construcción, por lo que no requerirán ningún tratamiento específico previo a su vertido en emplazamientos autorizados.

– El desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos producirá residuos, fundamentalmente inertes (básicamente, metal). Se separarán aquellos que se puedan reutilizar, cuando sus características y uso lo permitan, de los que sean considerados como desecho.

1. Desmantelamiento de LSATS, báculos y casetas.

Esta parte del desmantelamiento se hará sin entrar en conflicto con las indicaciones de la compañía distribuidora, previa consulta.



Se prevé que los trabajos consistan en:

- 1) Desconectar las líneas subterráneas de alta tensión del CT al CPyM, del CPyM al CS.
- 2) Desconexión y desmontaje de báculos utilizados en el sistema de videovigilancia.
- 3) Desmantelamiento de las zanjas. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.

4) Desconectar los equipos de control, celdas de medida, transformadores, herrajes y todos los elementos serán guardados si son susceptibles de ser usados como repuestos para emergencia o reutilizados en similares instalaciones.

5) Demolición de la estructura de hormigón y hormigón armado y excavación de tierras de los edificios del CT y CPyM. Se hará uso de un camión grúa en el que se acopiarán todos los materiales.

1. Desmantelamiento del vallado perimetral.

Desmontado de la malla metálica y de los postes de tubo de acero reforzado y galvanizado que constituyen el vallado perimetral del parque fotovoltaico extrayendo los tacos prismáticos de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza.

1. Restauración del terreno.

Dado que el terreno es suelo rústico usado en agricultura, se requiere restaurar el terreno para volver a darle el mismo uso.

Tanto la zona de instalación como la restante parcela, se trata de un terreno que ha sido utilizado como terreno de cultivo. Es por ello por lo que el futuro uso de la zona de instalación tras el desmantelamiento se encontrará en armonía con el paisaje del lugar.

Es probable que las características de dicha zona, así como su calidad y fragilidad sean diferentes a las actuales en el momento de llevar a cabo el desmantelamiento de la instalación. En el presente, predomina el cultivo de olivos y vid, por lo que se presupone que se volverá a implantar alguno de estos cultivos, para que la actividad agrícola armonice paisajísticamente.

Aproximadamente, dos tercios de la superficie vallada quedará libre de instalaciones propiamente dichas, ya que el suelo bajo los paneles fotovoltaicos podrá cumplir similares funciones al existente antes de las obras: ser capaz de sustentar vegetación herbácea y ser hábitat de la fauna. Se estima, por tanto, que sólo las áreas ocupadas por viales de acceso, vallado, inversores, hincas etc. Serán objeto de ocupación directa permanente y, por lo tanto, no utilizable para una función paisajística o ambiental.

Las tareas consistirán en:

- Limpieza manual de escombros, materiales y basura presentes en la superficie.
- Eliminación de viales de acceso y mantenimiento a la instalación no presentes en la zona de actuación en el estado preoperacional, siempre y cuando los servicios forestales no expresen su deseo de contar con ellos en el futuro. Así mismo, se deberán rellenar las cunetas y desmontes y se deberá descompactar y suavizar el terreno afectado dejando la orografía lo más suave y parecida al estado preoperacional posible.
- Desmontaje del vallado perimetral. En esta actuación se tendrá en consideración al propietario del terreno por si quisiera mantener dicho vallado en el futuro.
- Aporte y extendido de tierra vegetal en zonas con suelo degradado (aproximadamente un tercio de la superficie vallada) mediante ayuda mecánica, en pendientes inferiores al 25%, alcanzando una profundidad de labor de 30 cm, con remoción de tierra sin extracción.
- Gradeo mediante tractor agrícola para mejorar sus condiciones físicas, favoreciendo el enraizamiento y crecimiento del cultivo a instalar, aireando y disgregando el suelo.
- Adición de una capa de sustrato y abonado, a fin de mejorar las condiciones químicas, favoreciendo el aporte de nutrientes.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de fecha 8 de marzo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que establece que:

– En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, la acción de retirada de tierra fértil no se considera oportuna, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.



Cuarto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alicant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alicant-er> en valenciano).

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

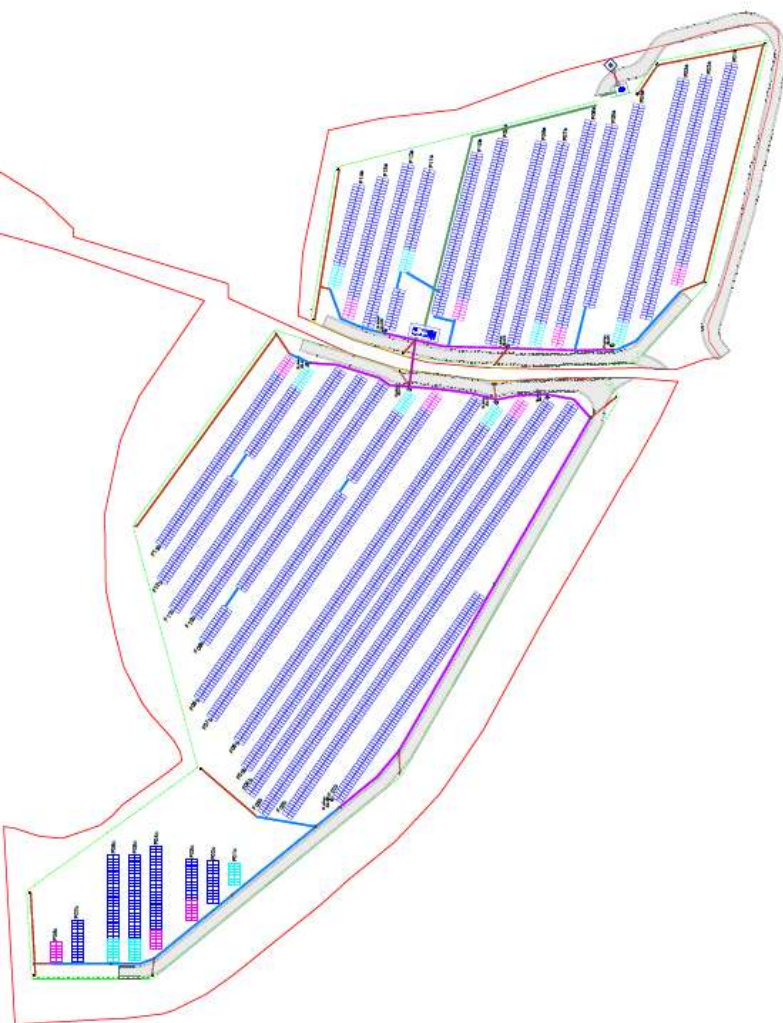
Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alicante, 11 de febrero de 2025

Sara Blanes Bas

Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Anexo I. Vallado "GIL MARTINEZ": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)



COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
14	702.130	4.253.901
15	702.133	4.253.892
16	702.144	4.253.885
17	702.151	4.253.844
18	702.063	4.253.866
19	702.037	4.253.889
20	702.034	4.253.892
21	702.033	4.253.943
22	702.037	4.253.976
23	702.043	4.253.995
24	702.050	4.254.010
25	702.105	4.254.001
26	702.129	4.253.905

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO NORTE		
PUNTO	X	Y
1	702.028	4.253.901
2	702.029	4.253.902
3	702.028	4.253.943
4	702.032	4.253.977
5	702.046	4.254.023
6	701.976	4.254.074
7	701.888	4.254.051
8	701.843	4.254.113
9	701.811	4.254.111
10	701.811	4.254.067
11	701.885	4.253.977
12	702.022	4.253.898
13	702.025	4.253.900

Anexo II. Emplazamiento de la instalación

